

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 8 NOV. 2018

R. EX N° 3856

**VISTO:** El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Quintay, Sector A, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, C.I. SUBPESCA N° 7.883, de fecha 20 de julio de 2018, visado por la Universidad Andrés Bello; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 273/2018, de fecha 08 de octubre de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 657 de 1997, los Decretos Exentos N° 376 de 2010 y N° 1239 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1628 de 2000, N° 1883 y N° 2540, ambas de 2001, N° 1801 y N° 2634, ambas de 2002, N° 2212 de 2003, N° 2799 de 2004, N° 2600 de 2005, N° 1703 y N° 2946, ambas de 2006, N° 2499 de 2007, N° 1619 de 2008, N° 4191 de 2009, N° 3835 de 2010, N° 150 de 2012, N° 3052 y N° 3543, ambas de 2013, N° 3530 de 2014, N° 392 de 2016, N° 1285 de 2017 y N° 1672 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2540 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2946 de 2006, N° 150 de 2012 y N° 3052 de 2013, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Quintay Sector A, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1 N° 2 del D.S. N° 652 de 1997, modificada por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 376 de 2010 y N° 1239 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) erizo **Loxechinus albus**, y f) huiro palo **Lessonia trabeculata**".

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, R.U.T. N° 72.237.200-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 331, de fecha 30 de junio de 1997, domiciliado en Avenida Costanera S/N°, Caleta Quintay, Casablanca, Región de Valparaíso.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 273/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.296 individuos (2.201 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 25.196 individuos (2.785 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 28.660 individuos (6.031 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- d) 49.455 individuos (6.292 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 20.803 individuos (4.267 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- f) 978 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segado).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 273/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 273 de 2018, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla electrónica [francisca.lopez@unab.cl](mailto:francisca.lopez@unab.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roman Zelaya Ríos".

**ROMAN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI/LOP/ton*  
NLI/LOP/ton

*[Faint, illegible handwritten notes or stamps]*